

SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, noviembre diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

En la fecha, paso el presente Proceso de la Seguridad Social de Primera Instancia, promovido por la señora **MELBA ROSA CARDONA CARDONA** en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A.** y los señores **ELIZABETH LÓPEZ** y **CRISTIAN ANDRÉS FRANCO AGUDELO (Rad. 2020 – 114)**, a despacho de la Señora Juez para los fines legales pertinentes, informando que: El apoderado judicial de la demandante en el líbello introductor solicitó el emplazamiento de la demandada **ELIZABETH LOPEZ** y en el escrito de subsanación solicitó se oficiara a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.** para que informara su dirección.

La **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.** al dar contestación a la demanda el 4 de septiembre del año 2020, sostuvo que también se había presentado a reclamar la prestación económica la señora **SANDRA VICTORIA RIOS RAMIREZ** en calidad de compañera permanente del causante, por lo que solicitó su vinculación, afirmando desconocer su residencia y dirección por cuanto no había presentado reclamación pensional ante esa entidad e informando su número celular 3122294475.

El 17 de junio del año 2021, Protección S.A. al dar respuesta por el requerimiento efectuado por el Despacho, manifestó no contar con los datos de ubicación de la señora **ELIZABETH LÓPEZ**, toda vez que la citada no había radicado solicitud ante dicha entidad.

Mediante auto del 26 de agosto del año 2021, el despacho requirió nuevamente a Protección S.A., con el fin de que suministrara los datos de contacto de las señoras **ELIZABETH LOPEZ** y **SANDRA VICTORIA RIOS RAMIREZ**. Dicha AFP en comunicación del 8 de septiembre del año 2021 reiteró desconocer dirección física o electrónica de la señora **ELIZABETH LOPEZ**, ya que la citada no radicó solicitud de prestación económica por sobrevivencia ante esa entidad y, respecto a la señora **SANDRA VICTORIA**

RIOS RAMIREZ, manifestó que su dirección era la calle 20 No. 21 - 38 oficina 506 de la ciudad de Manizales, teléfono fijo 8803644 y número celular 321 648 7794.

Se informa además que, el Despacho el 18 de noviembre de 2021 sin haberse resuelto la solicitud de vinculación al proceso de la señora **SANDRA VICTORIA RIOS RAMIREZ**, presentada por Protección con la contestación de la demanda, remitió por correo certificado de la empresa 472 notificación de la admisión de la demanda a la dirección aportada por la AFP, misma que fue devuelta con la constancia de devolución "Desconocido". Sírvase proveer,



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA

Secretaria

Auto interlocutorio No. 1073

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, noviembre diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, se ordena a **DEJAR SIN EFECTO** el auto de sustanciación No. 915 del 29 de julio de 2020, únicamente en lo que hace referencia a tener como demandada a la señora **ELIZABETH LÓPEZ**, toda vez que, según contestación a la demanda y a requerimientos efectuados por el Despacho a Protección S.A., se pudo constatar que la misma no presentó reclamación de la prestación económica ante dicha entidad. Por lo anteriormente manifestado, se desvincula como demandada a la señora **ELIZABETH LÓPEZ**.

SE RECONOCE personería a la sociedad **BYRON RAMIREZ P. ABOGADOS S.A.S**, identificada con el N.I.T. 901270921-4, para que represente a la demandada, **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A** según las facultades conferidas mediante escritura pública 656 del 05 de julio de 2019 expedida en la Notaría 14 de Medellín que obra en el escrito de contestación al introductorio.

SE RECONOCE personería al abogado **JOSÉ BAIRON RAMÍREZ PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.097.139 y portador de la T.P No. 74.458 del Consejo Superior de la Judicatura, abogado inscrito en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad **BYRON RAMIREZ P. ABOGADOS S.A.S**, para actuar como apoderado judicial de **PROTECCIÓN S.A.**, según las facultades conferidas en el documento referido y que obra en el expediente digital.

Por cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **SE ADMITE** la contestación de la demanda presentada por el vocero judicial de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A.**

Finalmente, frente a la solicitud de vinculación al proceso de la señora **SANDRA VICTORIA RIOS RAMIREZ** solicitada por el apoderado judicial de **PROTECCIÓN S.A.**, no se accede a la misma, por cuanto la persona aquí mencionada en ningún momento se ha acercado a reclamar la pensión de sobreviviente del causante **CARLOS EDUARDO FRANCO ORTIZ**, por lo que considera este Despacho que no es relevante su vinculación al proceso.

Se dispone pasar a Despacho para fijar fecha de audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN

JUEZ

*En estado No. 193 de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, 18 de noviembre de 2022.*



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria